

BANCO CENTRAL DE RESERVA DEL PERÚ

CIRCULAR No. 015-2016-BCRP

Lima, 1 de julio de 2016

El índice de reajuste diario, a que se refiere el artículo 240º de la Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca, Seguros y AFP, correspondiente al mes de julio es el siguiente:

<u>DÍA</u>	<u>ÍNDICE</u>	<u>DÍA</u>	<u>ÍNDICE</u>
1	8,64104	17	8,64726
2	8,64143	18	8,64765
3	8,64182	19	8,64804
4	8,64220	20	8,64843
5	8,64259	21	8,64881
6	8,64298	22	8,64920
7	8,64337	23	8,64959
8	8,64376	24	8,64998
9	8,64415	25	8,65037
10	8,64454	26	8,65076
11	8,64493	27	8,65115
12	8,64531	28	8,65154
13	8,64570	29	8,65193
14	8,64609	30	8,65232
15	8,64648	31	8,65270
16	8,64687		

El índice que antecede es también de aplicación para los convenios de reajuste de deudas que autoriza el artículo 1235º del Código Civil.

Se destaca que el índice en mención no debe ser utilizado para:

- Calcular intereses, cualquiera fuere su clase.
- Determinar el valor al día del pago de las prestaciones a ser restituidas por mandato de la ley o resolución judicial (artículo 1236º del Código Civil, en su texto actual consagrado por la Ley No. 26598).

Renzo Rossini Miñán
Gerente General